

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 014-05

### QUE OTORGA LICENCIA A JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, PARA LA UTILIZACION DE LA FRECUENCIA 131.600 MHz EN EL SERVICIO MOVIL AERONAUTICO EN LA REPUBLICA DOMINICANA.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**RESULTA:** Que en fecha quince (15) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la asignación de la frecuencia 131.600 MHz, a fin de utilizarla para el Servicio Móvil Aeronáutico, en los Aeropuertos Internacional de las Américas José Francisco Peña Gómez (AILA/MDSD/SDQ/) e Internacional del Cibao (MDST/STI), y en el resto del territorio nacional y espacio aéreo adyacente;

**RESULTA:** Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencia presentada por **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION** al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que la frecuencia 131.600 MHz se encuentra disponible y puede ser asignada para el tipo de servicio que interesa a la sociedad solicitante;

**RESULTA:** Que luego de evaluar los documentos depositados por **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, el **INDOTEL** le solicitó, en ejecución del proceso aplicable para la asignación de este tipo de frecuencias, la certificación de no objeción al uso de la misma, expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC);

**RESULTA:** Que en fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004), la Dirección General de Aeronáutica Civil remitió a **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, el oficio marcado con el No. 7591, mediante el cual le informó que no tiene objeción para que la **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, opere en la frecuencia 131.600 MHz;

**RESULTA:** Que la frecuencia 131.600 MHz está contenida dentro del segmento de frecuencias que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) atribuye para el Servicio Móvil Aeronáutico, para naves en ruta (117.975-137.00).

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y  
DELIBERADO EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 20 de la Ley No. 153-98, se requerirá Licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 38.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento de Uso del Espectro Radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que las Licencias para operar servicios privados de radiocomunicaciones, como son los que ha solicitado **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, en la modalidad de servicios móviles aeronáuticos, se encuentran incluidas dentro de las categorías establecidas por el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para el otorgamiento de las cuales el solicitante no deberá agotar un proceso de concurso público, puesto que dichas Licencias se otorgan mediante un proceso directo de asignación, a cargo del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 34 de la Ley No. 153-98 establece que para operar estaciones de servicio móvil aeronáutico se requerirá la Inscripción en un Registro Especial que, al efecto, llevará el órgano regulador. El titular de la Inscripción será responsable de la utilización de la estación autorizada conforme a los acuerdos internacionales y a las normas técnicas que dicte el órgano regulador dentro de la esfera de su competencia;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, los interesados en

prestar u operar Servicios Móviles Aeronáuticos, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispuesto por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, “el solicitante de una Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o en el extranjero”;

**CONSIDERANDO:** Que por aplicación combinada de los artículos 22 de la Ley No. 153-98 y 38.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, los solicitantes de Licencias para servicios privados de radiocomunicaciones podrán ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras;

**CONSIDERANDO:** Que en lo que concierne a la duración de la Inscripción y de la Licencia, el artículo 36.1 del supraindicado Reglamento establece que “La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años”, mientras que el artículo 48.1 del mismo Reglamento señala que “Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas”;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...);

**CONSIDERANDO:** Que **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION** ha cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 30 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de la Autorización necesaria para que **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, pueda operar el Servicio Móvil Aeronáutico a través de la frecuencia 131.600 MHz;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), preparado por el **INDOTEL** y aprobado por Decreto No. 518-02 del Poder Ejecutivo;

**VISTA:** La solicitud de **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, y sus anexos;

**VISTO:** El oficio No. 7591, de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004), expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**VISTAS:** Las comunicaciones remitidas por el **INDOTEL** a **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**;

**VISTOS:** Los informes internos del **INDOTEL**, relativos al caso;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la sociedad **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, Licencia para el uso de la frecuencia 131.600 MHz, con los parámetros que se indican a continuación, por el período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para la utilización de dicha frecuencia en los Aeropuertos Internacional de las Américas José Francisco Peña Gómez (AILA/MDSD/SDQ) e Internacional del Cibao (MDST/STI), y en el resto del territorio nacional y espacio aéreo adyacente, para operar el Servicio Móvil Aeronáutico; sin que la indicada frecuencia pueda ser utilizada con fines distintos a los autorizados en la presente Resolución:

<b>Frecuencia (MHz.)</b>	<b>Potencia Máxima Autorizada</b>	<b>Ancho de canal</b>	<b>Localización Geográfica Autorizada</b>	<b>Tipo de Servicio</b>
131.600 MHz	25 W	25 KHz	Todo el Territorio Nacional y espacio aéreo adyacente.	Móvil Aeronáutico

**SEGUNDO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo Interino la Inscripción de **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para el Servicio Móvil Aeronáutico.

**CUARTO: DECLARAR** que el **INDOTEL**, como órgano de gestión y administración del espectro radioeléctrico, se reserva el derecho de revisar la Autorización otorgada mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que lo estime necesario, siempre de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), sin que dicha medida implique responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo Interino la notificación de copia certificada de esta Resolución a **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día tres (3) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo Interino  
Secretario del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo